

CONTRATO No. 283/2015

COMPARACIÓN DE PRECIOS N° CDP-012/2015

"GEOREFERENCIACIÓN DE PARADAS DE RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO  
DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"

Nosotros: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, en mi calidad de MINISTRO; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, la señora GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,

sociedad que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de No Consultoría bajo la modalidad de PRECIO FIJO,

Banco Interamericano de

# EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER



Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría de Comparación de Precios No. CDP-012/2015, la Resolución de Adjudicación número 145/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince; notificación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, la oferta técnica económica; y en especial las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

**CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO** El contratista se compromete a proporcionar a entera satisfacción del "MINISTERIO" los servicios de "GEOREFERENCIACIÓN DE PARADAS DE RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", de conformidad a lo establecido en la Sección Cinco, Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría. **CLÁUSULA**

**SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría de la Comparación de Precios Número CDP-CERO DOCE/DOS MIL QUINCE; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Programa de Trabajo; Q Resolución de Adjudicación número 145/2015, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, Notificación a la sociedad; g) Las Garantías; h) las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA RESPONSABILIDADES Y**

**ALCANCES.** El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en los Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Ministerio, se obliga a pagar al Contratista la cantidad de hasta **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$33,335.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los servicios objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra el contratista, para el cumplimiento del mismo. El Ministerio hará los pagos de forma parcial por los servicios recibidos de la siguiente manera: Un pago inicial del cuarenta por ciento (40%) por la entrega del informe inicial, previamente aprobado y la presentación de la factura correspondiente a la Gerencia Financiera Institucional, contrato y la carla de recepción

extendida por el designado del Ministerio; y un pago final del sesenta por ciento (60%) sujeto a la presentación y aprobación del informe final, que contenga información del levantamiento en formato SHP o equivalente y una GeoDataBase, así como los atributos mencionados en el alcance del servicio. El designado por el Ministerio deberá emitir su aprobación u observaciones a más tardar cinco días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. Para efectos de pago el contratista, deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional fotocopia de contrato, acta de recepción correspondiente, así como factura de consumidor final o crédito fiscal, u otros documentos que le sean indicados. La documentación correspondiente deberá ser presentada a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios de dichos pagos se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** El plazo del contrato será de SESENTA DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la emisión de la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Ministerio a través del administrador de contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral cinco de la Sección Dos de los Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría. Instrucciones a los Oferentes de la comparación de precios número CDP-cero doce/dos mil quince. Si el contratista no cumple dichos plazos para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Convenio de Préstamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo novecientos cuarenta y ocho de fecha diez de diciembre de dos mil quince; que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a demás a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA** Para garantizar el

presente contrato el contratista deberá otorgar a favor del Estado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta garantía en el plazo y forma requeridos, se hará efectiva la Declaración de Mantenimiento de Oferta, lo que dará lugar a la causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según el procedimiento estipulado en el documento de comparación de precios CDP- cero doce/dos mil quince. **CLÁUSULA NOVENA CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de la manera siguiente: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento (0.1 %), del valor total del Contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. La Multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el Apéndice



Uno, numeral tres de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-dos mil trescientos cuarenta y nueve-nueve, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA EXTINCIÓN** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; iii) por la revocación, y iv) por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: **1) ARREGLO DIRECTO** las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; **2) ARBITRAJE** una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: a) La clase de Arbitraje será institucional; b) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; c) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; d) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; e) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; f) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; g) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; h) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; i) Los puntos controvertidos

éran  
MINISIRO  
#j/

planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el Contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por las Leyes de la República de El Salvador, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS SOBRE DOCUMENTOS** Todos los productos del presente servicio de no consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que deberá entregar: Informes de Avance e Informe Final que contenga información del levantamiento en formato SHP o equivalente a una GeoDataBase, de conformidad a lo requerido en los Términos de Referencia de Servicios de No Consultoría. Asimismo, el Contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto del servicio de no consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO** Mediante Acuerdo Ejecutivo número

# EL SALVADOR

## UNÁMONOS PARA CRECER

-----.....//:.....

novecientos seis, de fecha veintidós de diciembre de <sup>2015</sup> dos mil quince, se nombraron Administradores del presente Contrato, al Ingeniero Milton Vladimir Hércules Peña y la Ingeniera Claudia Verónica Zamora de Zea, quienes actualmente se desempeñan respectivamente como Informático en Sistemas de Información geográfica de la Gerencia de Informática Institucional MOP, y Jefa de Unidad Técnica de Transporte VMT, quienes dentro de sus atribuciones tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS** Ambos contratantes señalarnos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embarguen sea designada por el ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubieren condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos



comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.

*ELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
SUCURSAL EL SALVADOR  
NIT: 9U7.C61Z1'101.Q  
NRC: 2111611-I*

### 'EL CONTRATISTA'

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus

■

facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDAY DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO o "EL CONTRATANTE"** y la señora **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial y Representante Legal de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **VIELCA INGENIEROS S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, e

personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Isabel Calderón Bernal, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil setecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de Ja personería jurídica del representante legal de la sociedad, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de

~----- : : : -----~

como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de **"GEOREFERENCIACIÓN DE PARADAS DE RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta La cantidad de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$33,335.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del Contrato será de **SESENTA DÍAS CALENDARIOS** contados a partir de la emisión de la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Ministerio a través del administrador de contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE-**